

Nulidad del auto denegatorio de permiso cuando existe otro auto coetáneo que si lo concede.

En escrito de 13-09-16, la Letrada del interno interesó que se tramitara incidente de nulidad de actuaciones, dado que cuando se dictó el auto de 05-09-16 existía otro auto anterior de esta Sala de fecha 19-07-16, de carácter estimatorio, por el que se concedía permiso de salida a X, sin que se hubiera producido entre ambas resoluciones hecho negativo alguno en la conducta o situación del recurrente.

De la anterior solicitud se dio traslado al Ministerio Fiscal, que informó en el sentido que consta en el expediente.

El artículo 238 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los actos procesales serán nulos de pleno derecho:

1. Cuando se produzcan por o ante tribunal con falta de jurisdicción o de competencia objetiva o funcional.
2. Cuando se realicen bajo violencia o intimidación.
3. Cuando se prescinda de normas esenciales del procedimiento, siempre que, por esa causa, haya podido producirse indefensión.
4. Cuando se realicen sin intervención de abogado, en los casos en que la ley la establezca como preceptiva.
5. Cuando se celebren vistas sin la preceptiva intervención del secretario judicial.
6. En los demás casos en los que las leyes procesales así lo establezcan.

En este caso, en la tramitación del procedimiento se ha incurrido en un error relevante en el proceso de preparación de la resolución cuestionada, al no haberse aportado entre los antecedentes el auto de 19-07-16, en el que este mismo Tribunal concedía permiso de salida al interno, a la vista de los datos entonces concurrentes (los valorados por la Junta de Tratamiento de 17-03-16), posteriores a los que fueron tenidos en cuenta en el auto de 05-09-16 (Junta de Tratamiento de 19-11-15).

El consolidado criterio de esta Sala es que, una vez iniciada la dinámica de los permisos, debe insistirse en la misma, salvo que se demuestre el mal uso de aquéllos o un singular incremento del riesgo de quebrantamiento, tratándose de evitar con ello el desconcierto y el escepticismo de los presos ante resoluciones contradictorias cuales podrían ser la concesión de un permiso y la denegación del siguiente, pese al buen uso del primero.

Por tanto, en nuestra apreciación, se ha ocasionado una indefensión efectiva, al penado, por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, procede declarar la nulidad de nuestro auto de 05-09-16. **AP Sec. V de 11 de Octubre de 2016. JVP 6 de Madrid. Exp. 489/2014.**